

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de septiembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda, dentro de la cual el pasado 16 de septiembre de 2022, feneció el tiempo para subsanar, plazo dentro del cual fue radicado escrito. SIRNA ok.

La secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Restitución No. 2022 00219**

**Demandante: MARÍA CONSTANZA BOADA y OTRO**

**Demandado: EIDIS ESTHER CASTILLO Y OTRO**

**Fecha Auto: 27 de octubre de 2022.-**

TENIENDO en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a esta encuadernación el escrito de subsanación arrimado en tiempo (16 de septiembre de 2022) por el extremo demandante, de cuya revisión se atisba que:

- En causal 1.- de inadmisión, se solicitó la adecuación del poder, sin embargo, **no obra corrección del mismo**, en el entendido de puntualizar la cuantía, causal para invocar la restitución y enunciación del correo del apoderado, el cual deberá coincidir con el escrito en SIRNA.

- NO se puntualizó lo exhortado en numeral 4.- de la inadmisión, respecto de la aclaración de las pretensiones, en el entendido de precisar si la restitución recae sobre parqueadero y apartamento o solo uno de ellos, simplemente se enunció:

2. Se condena a los demandados, señores **EIDIS ESTHER CASTILLO Y JUAN CARLOS DEVOTO** A restituir a los demandantes **GUILLERMO PERALTA ORTIZ y MARIA COSTANZA BOADA**, el inmueble de la Calle 5 N° 1-05 del municipio la calera según reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública N° 801 de octubre 10 de 2008 otorgada en la notaría única de la calera determinado por los linderos que están incorporados al presente como anexos (4FIs).

Dicho sea de paso, que la Escritura publica enunciada tampoco se arrimó de manera dienea y no obra descrita en el acápite del pruebas y anexos.

- No fueron informados los correos electrónicos de los demandantes y tampoco se afirmó que los mismos no cuentan con dicho medio de enteramiento (parágrafo Art-. 82 CGP), ello conforme lo exigido en numeral 5. Del auto anterior.

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

- En el acápite de pruebas no se puntualizó lo pertinente a los FMI, ni se hizo manifestación alguno de los apartes de la escritura publica que militan con la demanda inicial, tampoco se desistió de ellos.

Así las cosas, resulta diáfano para esta sede judicial que la demanda que hoy ocupa nuestra atención, NO fue subsanada en su totalidad, ni en legal forma, por lo que deberá disponerse su rechazo.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda de restitución, por no haberse subsanado íntegramente y en legal forma, conforme acápite considerativo.

**2.-** Se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#41** de **28 de octubre de 2022**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e62b16c805ede2183c455a2b71cd77d6b629cf803b2a982f78158bc167785c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>